

- ❖ **Beneficios Económicos Periódicos.**
- ❖ **Decreto de la prestación humanitaria para víctimas del conflicto armado**

Palabras claves: Pasivo Pensional. Víctima. BEPS. UGPP. Mono tributo. Licencia de Maternidad. Pensión de Invalidez.

REGLAMENTARIO

- **Decretos**

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

- Decreto 586 de 2017. Establece el procedimiento para el cálculo del pasivo pensional del sector salud, generado por el personal retirado a 31 de diciembre de 1993, que haya sido certificado por el extinto Fondo del pasivo prestacional del sector Salud. (Ref. Normativa. Adiciona la parte 12, libro 2, título 4, del decreto único reglamentario del sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015).

- **Ministerio de Trabajo**

- Decreto 600 de 2017. Reglamenta la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación. (Ref. Normativa. Adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5°).

- **Proyectos de Decreto.**

- **Ministerio de Trabajo.**

- Proyecto de Decreto, por el cual se regula el traslado de los recursos del programa de subsidio al aporte para pensión al programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. (Ref. Normativa. Se adiciona el capítulo 5 al título 14 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1833 de 2016. Reglamenta el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015.).
- Proyecto de Decreto, por el cual se regula la destinación de los recursos de las entidades territoriales por objeto de estampillas para el creador y gestor cultural y se establecen las condiciones para el acceso de estos a BEPS. El proyecto establece que con los recursos de las estampillas, se financiará: a) Una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% de un SMMLV a favor de los creadores y gestores que tengan la edad de pensión, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud en BEPS y; b) Aportes a BEPS a favor de

los creadores y gestores que no cumplan con la edad de pensión. (Ref. Normativa. adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016).

▪ **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

- Proyecto de Decreto por el cual se regula la Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). (Ref. Normativa. sustituye el título 2 de la parte 12 del libro 2 del decreto único reglamentario del sector Hacienda 1068 de 2015).
- Por el cual se reglamenta el mono tributo como un tributo opcional, de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementario.

• **Resoluciones**

▪ **Ministerio de Salud y Protección Social**

- Resolución 1111 de 2017. Define los estándares mínimos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para los empleadores y contratantes. Establece que el sistema será implementado de manera gradual y señala medidas especiales para las pequeñas empresas y microempresas.

• **Circulares**

▪ **Superintendencia Financiera**

- Circular Externa 008 de 2017. Regula el Sistema de Atención a los Consumidores Financieros en situación de discapacidad. (Ref. Normativa. Modifica a la Circular Básica Jurídica, expedida mediante la Circular Externa 029 de 2014).

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

• **Corte Constitucional**

▪ **Sentencias de revisión de tutela**

- Sentencia T-068 de 2017

La Sala Séptima de Revisión de Tutela reiteró que el principio de la condición más beneficiosa es aplicable frente a cualquier norma anteriormente derogada.

Señala que para la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en relación con el Acuerdo 049 de 1990, **el requisito de densidad de cotizaciones se debe cumplir con anterioridad a la fecha de estructuración y no con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993**, es decir el afiliado debe acreditar las 300 semanas en cualquier tiempo anterior a la fecha de estructuración.

Ordenó el reconocimiento de la pensión de invalidez pese a que el accionante no cumplía con el requisito de densidad de cotizaciones de la Ley 860 de 2003, Ley 100 de 1993 ni contaba con 300 semanas cotizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.

Doctrina

- **Ministerio de Salud y Protección Social.**

- Concepto No 201711600156521 del 3 de febrero de 2017.

El Ministerio de Salud y Protección Social señaló que si coexiste una licencia de maternidad con una incapacidad por enfermedad general, no se pueden reconocer simultáneamente al afiliado las dos prestaciones económicas, sino que se causará únicamente el subsidio por maternidad debido a su protección constitucional y legal.